

Félix VACAS FERNÁNDEZ,
*El estatuto jurídico internacional de las víctimas
de crímenes internacionales. Derechos de las víctimas,
justicia de transición y Corte Penal Internacional,*
Tirant Lo Blanch, Valencia, 2023.283 pp.

JAVIER DORADO PORRAS
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras clave: crímenes internacionales, derechos de las víctimas, justicia de transición, Corte Penal Internacional
Keywords: international crimes, victims' rights, transitional justice, International Criminal court

El nuevo libro del profesor titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid, Félix Vacas, titulado *El Estatuto Jurídico Internacional de las Víctimas de Crímenes Internacionales. Derechos de las Víctimas, Justicia de Transición y Corte Penal Internacional* (Tirant Lo Blanch, Valencia, 2023) es sin duda uno de los mejores libros en castellano sobre una temática de un gran interés para los teóricos y prácticos de los derechos humanos y que afronta, de forma muy completa, algunos de los más importantes cambios de paradigma que se han vivido en los últimos años en el interior del derecho internacional: el del reconocimiento de los derechos de las víctimas de crímenes internacionales, con profundas consecuencias en el campo de los sistemas de protección de los derechos humanos, en el derecho penal internacional y en la justicia de transición.

No es la primera vez que el profesor Félix Vacas, gran conocedor de esta temática, incursiona en la misma –campo en el que ya tiene artículos y monografías anteriores–, pero sí creo que el presente trabajo tiene una vocación más completa y totalizante, y se realiza, además, con importantes reflexiones no solamente desde el Derecho Internacional Público sino también desde la Filosofía del Derecho y la Filosofía Política. Quizás, no sea coincidencia

que el profesor Vacas realizara sus estudios de licenciatura en la facultad de Valencia, coincidiendo allí como alumno de uno de los grandes profesores de la Filosofía del Derecho Española, el profesor Javier de Lucas y compartiendo pupitre con el que posteriormente sería profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Carlos III de Madrid, su buen amigo el profesor José Manuel Rodríguez Uribes, quien prologa este trabajo.

Como se afirma en la introducción de esta obra, se está viviendo una *edad dorada* de las víctimas de crímenes internacionales, de forma que los protagonistas de la memoria histórica y democrática no son hoy los vencedores sino las víctimas. Éstas tienen una centralidad nunca antes ostentada en el mundo moderno y contemporáneo, de la que de forma genérica es responsable el papel central que los derechos humanos ocupan tanto a escala nacional como internacional y que tiene dos consecuencias básicas. Por un lado, lo relevante es la violación de los derechos de la persona, que, a partir de ese momento, se convierte en víctima. Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, quién sea el victimario –agente del Estado o privado– carece de importancia, ya que el foco se pone en la víctima, titular de un estatuto jurídico propio conformado por derechos que son directamente exigibles ante el Estado, independientemente de quién sea el victimario.

La obra que aquí se recensiona tiene así, como objetivo principal, analizar ese cambio de paradigma, las razones que lo explican, así como algunas de sus consecuencias más relevantes, como el consiguiente cambio de paradigma en las relaciones entre justicia y paz en el ámbito de la Justicia transicional, de forma que estos términos ya no se entienden en sentido disyuntivo (o justicia o paz) sino complementario (la única paz es la que se hace con justicia).

Así, la obra se divide en dos partes, cada una de ellas con dos capítulos. En la primera parte se trabaja el fundamento y el concepto de las víctimas de crímenes internacionales y sus derechos.

Para ello, el capítulo I, analiza el proceso que, a partir de los años 60 del siglo XX, empezará a producirse y que conducirá, ya entrada la última década del pasado siglo, a la cristalización de un doble cambio de paradigma de enormes consecuencias no solamente jurídicas sino también políticas.

El primer cambio de paradigma, como ya se ha manifestado, es el relativo a la posición de la víctima ante la justicia penal. El profesor Vacas analiza, en primer lugar, el escaso papel de la misma en los Estados de Derecho y su proceso penal, así como las razones que ayudan a explicar esa situación,

como la formación de los Estados absolutos y el proceso de concentración y monopolización del poder que tiene lugar en los mismos –especialmente el *ius puniendi*– o la concepción tradicional de los derechos humanos como límites al poder de los Estados únicamente.

Sin embargo, la situación empezará a cambiar, al interior de los Estados, con la consolidación del Estado de Bienestar en los países europeos y la emergencia de una sociedad civil muy activa e influyente, que irá poniendo el foco de atención en las víctimas.

Igualmente, en el ámbito del Derecho Internacional, un hito fundamental será el de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 –en la que por primera vez las Naciones Unidas dedican una resolución a las víctimas– y que culminará con la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 2005 sobre *Los principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas*. Será este texto normativo el que de forma más detallada y sistemática fije los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y las correlativas obligaciones de los Estados –incluso ante violaciones de perpetradores no estatales– haciendo suya una importante jurisprudencia de la Corte Interamericana que desde los años 80 había ido abriendo ese camino.

En el campo específico del Derecho Penal Internacional, ni los primeros antecedentes de Nuremberg y Tokio, ni los primeros pasos de una justicia penal internacional durante los años 90 con los tribunales *ad hoc* de Yugoslavia y Ruanda reflejaron los progresos que habían tenido lugar en los Estados más avanzados a nivel interno, así como a nivel normativo y jurisprudencial en los diferentes sistemas de protección de los derechos humanos. Solamente con la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 1998, puede hablarse, propiamente, de un cambio de paradigma en este campo.

Este primer cambio de paradigma –la nueva posición de las víctimas– supondrá a su vez –como bien explica el autor– un segundo cambio de paradigma en los procesos de justicia transicional, pasando de la disyuntiva entre justicia y paz (*justicia vs. paz*) a la complementariedad y retroalimentación entre ambos conceptos (*paz con justicia*). Como se defiende en la *Declaración de Nuremberg sobre Paz y Justicia*, “las víctimas son un elemento central de la consolidación de la paz, la justicia y la reconciliación y deben participar activamente en estos procesos. Debe asignarse a sus intereses una alta priori-

dad". Como advierte el profesor Vacas, aunque este enfoque centrado en las víctimas, a pesar de los avances, aún no ha cristalizado, debe ser aceptado e interiorizado e informar todo el desarrollo del sistema, tanto en su vertiente de reconocimiento y conceptualización de las víctimas de crímenes internacionales, como de conformación de un completo y efectivo estatuto jurídico internacional de las mismas. De esta forma, estos dos cambios de paradigma llevan necesariamente a limitar los márgenes de maniobra de los actores en las negociaciones de todo proceso de paz que conduzca a un periodo transicional, a limitar la discrecionalidad del poder por medio del Derecho, de forma que como afirma el autor, hoy ya el terreno de juego político "no es un estado de naturaleza anárquico, sometido a los dictados del que más pueda; sino que se encuentra delimitado necesariamente por el marco jurídico que impone el principio de legalidad tanto internacional como interno" y que supone el respeto a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Una vez realizado un importante ejercicio de fundamentación en el capítulo I, el autor emprende en el capítulo II la necesaria conceptualización de víctima de crímenes internacionales, jurídicamente esencial al tratarse ya de un sujeto titular de derechos. Al reconocer un estatuto jurídico propio a la víctima, ya como víctima únicamente, conformado por derechos exigibles y que apelan directamente al Estado en forma de obligaciones jurídicas vigentes, su definición se torna jurídicamente necesaria, especialmente en sede judicial, donde se hacen valer dichos derechos y se comprueba el cumplimiento de las correlativas obligaciones. Sin embargo, como afirma el autor, la definición de víctima de crímenes internacionales no es una cuestión sencilla, y plantea problemas y debates importantes, como, por ejemplo, la adopción de una definición estricta o más abierta de víctima o la cuestión de la distinción entre víctimas y el posible, o no, reconocimiento de estatutos jurídicos diferenciados para unas y otras.

Así, Félix Vacas advierte de cómo, a partir de los años 80, la referencia a las víctimas comienza a incluirse en tratados y otros documentos internacionales, como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, la *Convención contra la Tortura* o la *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas*. Sin embargo, la definición de víctima no ocurrirá hasta 1985, a través de la ya citada *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de de-*

litos y del abuso del poder, que distingue entre víctimas directas e indirectas, algo que también harán los citados *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas*, de 2005. Y a nivel convencional habrá que esperar a los tratados adoptados ya en la primera década de 2000 para encontrar las primeras definiciones de víctima, como la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* de 2006 (art. 24.1) o la *Convención sobre Municiones en Racimo* de 2010 (art. 2.1).

En todo caso, deben destacarse en esta conceptualización de las víctimas, diferentes temas. En primer lugar, la definición de víctima parte del daño ocasionado por la violación de los derechos producida por el crimen internacional cometido como consecuencia de una violación manifiesta de derechos humanos y/o grave de DIH; daño que, a su vez, se define de la manera más amplia posible –cualquier tipo de daño– y sobre el que existe una presunción favorable (siempre *iuris tantum*) de existencia del mismo. En segundo lugar, la idea de que las víctimas pueden ser individuales o colectivas. En tercer lugar, debe destacarse la ausencia en las definiciones citadas, de referencia al victimario, que de esta forma puede ser cualquiera, agente del Estado o no. Finalmente, destaca la cuestión de la ampliación del concepto a las víctimas indirectas, cuestión todavía abierta y debatida y a la que el autor dedica el resto del segundo capítulo. La cuestión no es baladí y plantea múltiples facetas. Así, por un lado, en los *Principios y Directrices Básicos de los Derechos de las Víctimas* de 2005, la ampliación del concepto de víctima a las víctimas indirectas –recogida inicialmente en los *Principios Fundamentales de Justicia* de 1985– se ve doblemente relativizada. De un lado, la locución “cuando corresponda” hace que, frente a las víctimas directas, que lo son siempre que respondan a la definición establecida, las víctimas indirectas podrán o no ser reconocidas como víctimas por los órganos competentes; de otro, la expresión “en conformidad con el derecho interno” significa que la concreción de cuándo lo serán, en el caso de que la competencia sea ejercida por los Estados, se reenvía a lo establecido por su derecho interno. Sin embargo, poco a poco, al menos en el ámbito convencional universal, se va incorporando sin matices al concepto de víctima todas las víctimas secundarias o indirectas, como muestran la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* de 2006 y la *Convención sobre municiones en Racimo* de 2010. E Igualmente, es expansiva en esta cuestión la jurisprudencia de los tribunales regionales de Derechos humanos, no solo de la Corte Interamericana sino también del TEDH, que el autor revisa

en la penúltima parte de este capítulo, dedicando el último apartado a la conceptualización de víctima en el derecho penal internacional, y más concretamente en la Corte Penal Internacional.

A partir de aquí inicia el profesor Félix Vacas la segunda parte de este trabajo, dedicada a abordar el análisis del contenido del estatuto jurídico internacional de la víctima de crímenes internacionales desde una perspectiva internacionalista y distinguiendo entre su elaboración en el campo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y en la Corte Penal Internacional.

De esta forma, el capítulo III inicia con un análisis del proceso de reconocimiento de los derechos de las víctimas en el derecho internacional y sus principales características. Se trata de un proceso fragmentario (como opuesto a centralizado) en el que, a pesar del cierto liderazgo de Naciones Unidas, no pueden ni deben minusvalorarse las aportaciones al mismo de los sistemas de protección de derechos humanos más avanzados a nivel regional –el europeo y el interamericano–. Pero, además, con gran razón, el profesor Félix Vacas apunta también que a pesar de ese carácter fragmentario, el mismo no ha supuesto una ralentización en la conformación de ese estatuto internacional de la víctima, sino más bien al contrario, de manera continua y a través de la retroalimentación de los diferentes sistemas, se ha construido un cuerpo general, coherente y que ha cristalizado y logrado extenderse también al nivel del Derecho interno de los Estados con gran rapidez.

Por lo que respecta al sistema universal, destacan los dos textos de los que ya se ha hablado anteriormente, tanto la Declaración sobre los *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y de Abuso de Poder* (Resolución 40/34 AG NU de 1985), como, especialmente, los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas* (Resolución 60/147 AG UN de 2005), elemento esencial tanto en la regulación en el derecho interno de los diferentes Estados del estatuto jurídico de las víctimas como en la maduración del nuevo paradigma y la asunción de las consecuencias jurídicas del mismo tanto en su dimensión internacional como nacional, con el reconocimiento de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición. A este último texto, le seguirán, posteriormente, el *Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad* (también de 2005) y la creación, en 2011, de la Relatoría Especial sobre promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición, todos ellos analizados en la obra que aquí se recensiona.

Posteriormente, se analiza, el sistema europeo, o quizás mejor, como lo denomina el autor, los sistemas europeos, al tratarse de dos sistemas distintos enmarcados por dos organizaciones internacionales diferentes, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

Los primeros esfuerzos tienen lugar en el marco del Consejo de Europa a partir de la década de los 80 del pasado siglo, y no limitados solamente a las víctimas de crímenes internacionales, sino de forma más general a las víctimas de delitos violentos. Así, se analizan el *Convenio Europeo relativo a la indemnización de infracciones violentas* (1983), que contiene las normas mínimas de indemnizaciones que debe otorgar el estado donde se cometió el delito, y la *Recomendación sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal* (1985), con medidas a favor de las víctimas en dicho ámbito. Igualmente, se analizan, en el ámbito de las víctimas del terrorismo, las *Guías sobre derechos humanos y lucha contra el terrorismo*, aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en 2002 y su desarrollo en las *Guías sobre la protección de las víctimas de actos terroristas* de 2005, cuyos principios se extenderán al año siguiente a las víctimas de cualquier delito en la *Recomendación sobre asistencia a víctimas de delitos*, donde se recogen, ya con carácter general, los derechos de las víctimas a la asistencia, información, acceso a la justicia, a una reparación por parte del Estado, a la protección física y psicológica así como a la no revictimización.

A toda la anterior normativa habría que unir, en el ámbito europeo, la de la Unión Europea, mucho más tardía –al no iniciar hasta la creación del *Espacio de libertad, seguridad y justicia* en el Tratado de Ámsterdam, en 1997– pero, como afirma el autor, con un desarrollo más intenso y profundo que es analizado con finura y en el que se recogen normas como la *Orden Europea de Protección* (Directiva 2011/99/UE), la Directiva 2012/29/UE, *por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos*, o el Reglamento 606/2013, *sobre reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil*, que se unen a la Directiva 2004/80/CE, de abril de 2004, *sobre indemnización a las víctimas de delitos*.

La segunda parte del capítulo –después de un último apartado de la primera parte dedicado a la relevancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la extensión y consolidación de los derechos de las víctimas– se centra ya en el contenido en sí del estatuto jurídico internacional de las víctimas a través del análisis de instrumentos normativos y práctica –jurisprudencial en los ámbitos regionales y de los distintos

órganos de las Naciones Unidas de derechos humanos, en el ámbito universal- que hacen referencia a los derechos de las víctimas, o más bien grupos de derechos, como afirma el autor, ya que cada uno de ellos entraña a su vez diferentes derechos y las correlativas obligaciones de los Estados. Este parte me resulta especialmente gratificante no solamente por su exhaustividad sino también porque el autor no se limita a analizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en la fórmula habitual empleada para referirse a los derechos de las víctimas. Además, de forma creo que muy convincente, el autor inicia dicha parte haciendo referencia a dos derechos –o grupos de derechos- que derivan de la propia dignidad de la víctima como persona humana y del derecho de acceso efectivo a la justicia, respectivamente, y que se manifiestan especialmente, aunque no únicamente, en el ámbito procesal, lo que hace que tengan ciertas peculiaridades en lo que hace a su menor desarrollo y maduración: los derechos de protección y participación.

Por último, el capítulo IV trata sobre el estatuto jurídico de la víctima reconocido por la Corte Penal Internacional. Como el autor expresa desde el inicio del mismo, la llegada *del tiempo de los derechos* para las víctimas a nivel procesal penal internacional ha sido más tardía –y hasta la creación de la CPI su papel era básicamente el de testigos-, pero ha sido esta asunción la que cristalizara este proceso de cambio, y su propia práctica y jurisprudencia la que está haciendo avanzar y difundir más internacionalmente sus consecuencias jurídicas.

La primera parte del capítulo se centra en la estructura institucional de la Corte Penal Internacional para la asistencia y protección a víctimas, destacando en esta parte la *Dependencia de Víctimas y Testigos*, la *Sección para la Participación y Reparación de las Víctimas*, la *Oficina Pública de Defensa de las Víctimas*, y el *Fondo Fiduciario Fiduciario para las Víctimas*, cada uno de ellos analizado por el autor por separado, aunque de forma somera.

Sin embargo, donde sí hay un desarrollo más amplio es en la segunda parte del capítulo, dedicado a los derechos de la víctima ante la Corte Penal Internacional. Aquí, los derechos de acceso a la justicia, participación, protección, reparación e información –en su doble vertiente, instrumental de los anteriores, y autónoma que implica el derecho a la verdad- que conforman el estatuto jurídico de las víctimas de crímenes internacionales, son analizados a la luz de la normativa de la Corte Penal Internacional –tanto el Estatuto como las Reglas de Procedimiento y Prueba- y su jurisprudencia, haciéndose

–además– comparación, en varios casos, con los avances que esto ha supuesto en relación a los tribunales penales internacionales *ad hoc* y dividiendo la segunda parte de dicho capítulo en tres secciones dedicadas, respectivamente, a la protección y asistencia de víctimas y testigos, la participación de las víctimas ante la CIP y la reparación de las víctimas por parte de este tribunal.

En definitiva, se trata de una exhaustiva, estimulante y original obra la que ha escrito el profesor Félix Vacas, cuya lectura no puedo más que recomendar para todos aquellos interesados en el campo de los derechos humanos y, especialmente, a quienes trabajamos en el ámbito de la justicia de transición, el derecho penal internacional o los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Estoy seguro que cuando terminen sus páginas, al igual que ocurre con gran parte de las cosas buenas de esta vida, les habrá sabido a poco y desearán más.

JAVIER DORADO PORRAS
Universidad Carlos III de Madrid
e-mail: javier.dorado@uc3m.es